



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES 203/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹

DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL
YUNES MÁRQUEZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DE BOCA DEL RÍO,
VERACRUZ, RICARDO GARCÍA
ESCALANTE, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PÁNUCO, VERACRUZ, Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIOS: MABEL LÓPEZ
RIVERA Y KENTY MORGAN
MORALES GUERRERO²

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia**, interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Miguel Ángel Yunes Márquez en su calidad de Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz, Ricardo García Escalante, en su carácter de Presidente Municipal de Pánuco, Veracruz, y en contra de los Ayuntamientos de los citados lugares, relativas a violaciones al artículo 134 Constitucional Federal y 79 de la Constitución Local, así como actos anticipados de precampaña y campaña.³

ÍNDICE

RESULTANDO:.....	2
CONSIDERANDOS:.....	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	4
SEGUNDO. Violaciones denunciadas.....	5
TERCERO. Defensa de los denunciados.....	7
CUARTO. Planteamiento de la controversia.....	9
QUINTO. Marco Normativo.....	9
SEXTO. Pruebas.....	13
SÉPTIMO. Valoración individual y conjunta del acervo probatorio.....	27
OCTAVO. Calidades de los denunciados.....	29
NOVENO. Hechos acreditados y hechos no acreditados.....	29
DÉCIMO. Inexistencia de violaciones denunciadas.....	36
RESUELVE.....	45

¹ En adelante PRI.

² Con la colaboración de Karla Lorena Ramírez Virués y María Dolores Méndez González.

³ Esta conducta, solo en contra del primero de los mencionados, es decir, Miguel Ángel Yunes Márquez.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Presentación de la denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete⁵, Alejandro Sánchez Báez, en su carácter de representante del PRI, presentó denuncia ante el OPLEV por controvertir lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal y párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Local, y la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

2. Radicación y admisión. El siete de octubre, el OPLEV radicó el presente procedimiento especial sancionador, bajo el número de expediente CG/SE/PES/PRI/446/2017, admitiéndolo el ocho siguiente.

3. Medidas cautelares. El nueve de octubre, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV mediante el acuerdo CG/SE/CAMC/PRI/088/2017 determinó procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

4. Revocación de las medidas cautelares. El veintiséis de octubre, en la sentencia dictada en el recurso de apelación RAP 126/2017, este Tribunal Electoral determinó revocar el acuerdo mencionado en el punto anterior respecto de las medidas cautelares impuestas a Miguel Ángel Yunes Márquez.

5. Inicio del proceso electoral. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario 2017-2018 para renovar las diputaciones y gobernador del Estado

⁴ En adelante OPLEV.

⁵ En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.



de Veracruz.

6. Sentencia de Sala Superior. El siete de noviembre siguiente, en el expediente SUP-JRC-400/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia emitida por este Tribunal en el RAP 126/2017.

7. Emplazamiento. El veintiocho de noviembre, el OPLEV ordenó emplazar a las partes, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, fijando fecha para su verificación.

8. Audiencia de pruebas y alegatos y emplazamiento. El seis de diciembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual no compareció el denunciante, ni el denunciado Ricardo García Escalante, en su calidad de Presidente Municipal de Pánuco, Veracruz, ni persona alguna en representación de los ayuntamientos de Boca del Río y Pánuco.

Por su parte, Miguel Ángel Yunes Márquez, presentó escrito por el que dio contestación a la denuncia, ofreció pruebas y formuló alegatos.

En la propia audiencia se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de las partes.

9. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El ocho de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/8256/XI/2017, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente CG/SE/PES/PRI/446/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343, del Código Electoral.